

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)
Barbosa, Antioquia

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN DAVID FRANCO GARCIA
ACCIONADO: SAVIA SALUD EPSS, HOSPITAL LA MARIA

JUAN DAVID FRANCO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula N° 1.035.231.557, expedida en Barbosa, y residenciado en el Municipio de Barbosa, actuando en causa propia, respetuosamente me permito promover ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, tal como me lo permite el artículo 86 de la Constitución Política Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1983 de 2017, para que judicialmente se me protejan los derechos constitucionales y fundamentales a la Salud, en conexidad con el derecho a la Vida, al de Seguridad Social, vida digna, derecho a la igualdad, derechos que me vienen siendo vulnerados por la Entidad Prestadora de Salud SAVIA SALUD EPSS, Y EL HOSPITAL LA MARIA, a las que aludo en la referencia, lo cual fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. Tengo 29 años, beneficiario del régimen contributivo en salud, afiliado a la EPSS SAVIA SALUD.
2. Mi médico tratante me diagnóstico, OTRO DOLOR CRONICO, TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTRO CON RADICULOPATIA, ESTENOSIS ESPINAL, para controlar dicha patología mi médico tratante me ordeno una: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPELISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO. En la prestadora manifiestan que no hay agenda.
3. No ha sido posible que en la prestadora me agenden la consulta, manifiestan que no hay agenda, Señora Jueza, como puede ver me están vulnerando los derechos, por la falta de la consulta, claro se ve, que vulneran ostensiblemente mis derechos cada día más, no cuento económicamente con solvencia para sufragar, este tipo de gastos y requiero de estos servicios.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Por lo expuesto, considero señora Jueza, que me está vulnerando los Derechos a la salud –Art. 49-, en conexidad con el Derecho a la Vida –art. 11 y Seguridad Social –art. 48, que igualmente atenta contra el Derecho a la Dignidad humana –ar. 1º-, derecho a la igualdad, derechos todos ellos contemplados en nuestra Constitución Política.

El comportamiento de SAVIA SALUD EPSS Y EL HOSPITAL LA MARIA, no cumplen efectivamente con su misión y deber de prestar un buen servicio, ya que como lo ha difundido amplia y reiteradamente la jurisprudencia constitucional, los servicios de salud tienen dos connotaciones o facetas: de un lado, se ha reconocido como derecho; y del otro, como un servicio público, lo que indica que la salud debe prestarse de manera eficiente, oportuna y con calidad, observándose los principios de continuidad, integralidad e igualdad y atendándose a los de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se señalan en los artículos 48 y 49 de la Norma Superior.

PETICIÓN

Es por lo expuesto, muy comedidamente le solicito a su Señoría, se sirva TUTELAR a mi favor, los derechos Constitucionales y Fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE A SAVIA SALUD Y AL HOSPITAL LA MARIA, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, me presten el servicio y me agenden la consulta, ordenada por mi médico tratante.

1. EXONERARME DE LOS PAGOS, COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS y autorizar de manera efectiva los suministros y/o medicamentos y ordenar que la prestadora contrate, me solucione y/o convenga con las entidades que tenga convenios o que puedan prestar los servicios para que me agenden la consulta, enviadas por mi médico tratante, la cual necesito o que manifiesten con cual entidad prestadora me puede prestar el servicio.

Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o abra convenio, se indique que la interesada queda exonerada de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnóstico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

2. Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de mi estado de salud, se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, consultas, citas, suministros vacunas, y demás elementos que me fueren formulados con motivo de esta patología y de las que de ella se deriven o que pudieren generarse y en este caso ordenar que la prestadora contrate, me solucione y/o convenga con la entidad que tenga agenda, y/o disponibilidad para: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPELISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO. En la prestadora manifiestan que no hay agenda, solicito QUE SAVIA SALUD EPSS, Y EL HOSPITAL LA MARIA, consigan, contraten, convengan con otras entidades, o en su defecto manifiesten con cual entidad prestadora tiene el servicio que necesito lo antes posible.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes fotocopias:

- Cédula de ciudadanía convocante
- Solicitud autorización de servicios de salud
- Historia Clínica

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi solicitud en lo estipulado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992. Artículos 1, 11, 48 y 49 de la Carta aludida.

COMPETENCIA.

Es ud. Señor Juez, competente para conocer del presente, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de acuerdo con lo prescrito por el Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por estos hechos referenciados y contra la Entidad enunciada.

NOTIFICACIONES

Accionante: Corregimiento del Hatillo del Municipio de Barbosa- Antioquia.
Teléfono 3108468380 francogarciajuan1913@gmail.com

El Accionado: en Carrera 53 A N°. 42 101. Edificio Plaza Libertad. Teléfonos 412 99 88 – 2658211 Medellín

El accionado: HOSPITAL LA MARIA

Atentamente,

JUAN DAVID FRANCO GARCIA

C.C.1.035.231.557 de Barbosa